

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD PARA LAS SELECCIONES NACIONALES DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA

La presente normativa regula los derechos y obligaciones de los componentes de las Selecciones Nacionales que representen a la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) en competiciones internacionales.

Artículo 1.- COMPETICIONES INTERNACIONALES INCLUIDAS EN ESTA NORMATIVA.

- a)** Campeonatos del Mundo que figuren en el Calendario Oficial de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI).
- b)** Campeonatos de Europa que figuren en el Calendario Oficial de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI).

Las Comisiones Técnicas Nacionales de cada Especialidad incluirán en el Calendario Nacional de la RFAE las competiciones indicadas anteriormente en las que vayan a participar las Selecciones Españolas.

Artículo 2.- MIEMBROS DE SELECCIONES NACIONALES.

A los efectos de esta Normativa se considera miembro del Equipo Nacional a todos los Deportistas o Técnicos que compongan la Selección Nacional que sea designada por la correspondiente Comisión Técnica Nacional y sea convocada o tenga la aprobación de los órganos de gobierno correspondientes para su participación en alguna de las competiciones incluidas en el punto 1 de esta Normativa.

Se considera Deportista o Técnico a todos los Pilotos que participen y estén inscritos como tal en la correspondiente competición. No se consideran Deportistas ni Técnicos los acompañantes que pudieran figurar en las inscripciones en estas competiciones, pero no tengan efectiva participación en las pruebas.

Artículo 3.- EQUIPACIÓN.

Cada uno de los deportistas incluidos en el punto 2 de esta Normativa recibirá el siguiente equipamiento (se adjuntan fotos de cada una de las prendas):

- 1 Abrigo o Cazadora, a elegir según especialidad
- 1 Chaqueta de chándal
- 1 Pantalón de chándal
- 2 Polos
- 2 Camisetas
- 1 Bermuda
- 1 Gorra
- 1 Mochila
- 1 Chaleco
- 1 Sudadera de chándal
- 1 Bolsa grande

En el caso de que durante el año un deportista participe en más de una competición de las incluidas en el punto 1 de esta Normativa, sólo recibirá un equipamiento, que se entregará en la primera competición que participe.

Las Comisiones Técnicas Nacionales facilitarán a la oficina de la RFAE con la suficiente antelación la composición de las Selecciones Nacionales. En los datos que se aporten deben incluir la talla del deportista y una dirección de entrega del equipamiento.

La RFAE se encargará del envío del equipamiento a cada deportista.

Artículo 4.- CONDICIONES DE USO DEL EQUIPAMIENTO.

Las prendas entregadas deben ser usadas obligatoriamente por los deportistas en los siguientes casos:

- Ceremonias de inauguración y clausura del campeonato.
- Ceremonias de entrega de medallas.
- Ruedas de prensa durante la celebración del campeonato.
- Cualquier otro acto oficial que se desarrolle dentro del campeonato.
- Actos de despedida de la selección antes del viaje al campeonato.
- Actos de recepción de la selección al volver del campeonato.
- Actos promovidos por el Consejo Superior de Deportes.
- Actos promovidos por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- Actos promovidos por otros patrocinadores de la RFAE.

De manera opcional, las prendas pueden ser usadas por los deportistas durante el desarrollo de las competiciones.

Queda prohibido incorporar cualquier tipo de pegatina, adhesivo o bordado, así como cualquier otra manipulación de las prendas entregadas.

La posible incorporación de patrocinadores privados de los pilotos en el equipamiento oficial debe ser aprobada por la RFAE, y en su caso, sería para todo el equipamiento de la selección que participe en el campeonato.

Artículo 5.- REGULACIÓN CUMPLIMIENTO DE USO.

La Junta Directiva de la RFAE será competente para resolver los posibles incumplimientos de esta Normativa.

El Jefe de Equipo o el Piloto que asuma sus funciones en cada competición será el responsable de que se cumplan las condiciones de uso indicadas en el punto 4 de esta Normativa. En el informe técnico que realice de la competición debe añadir si han existido o no incumplimientos, y aportar, si los hubiere, su valoración de estos.

Cualquier caso de incumplimiento de las condiciones de uso indicadas en el punto 4 podría suponer la imposición de sanciones a los deportistas que pudieran llegar a la pérdida del derecho que les pudiera corresponder por las ayudas que la RFAE le pudiera otorgar en la competición donde se hubiera producido el incumplimiento.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de uso podría suponer la pérdida de la condición de miembro de la Selección Nacional.

*** Reglamento aprobado por Comisión Delegada de 15 de febrero de
2020 ***